



INFORME SECRETARIAL No. 2016/451: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago.
Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 148 Fecha: 10/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0137: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la audiencia señalada anterior mente no se llevó a cabo, razón por la cual se hace necesario fijar fecha de audiencia.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (09:30) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 148 Fecha: 10/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0641: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la audiencia señalada anterior mente no se llevó a cabo, razón por la cual se hace necesario fijar fecha de audiencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (09:30) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 148 Fecha: 10/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0091: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la audiencia señalada anterior mente no se llevó a cabo, razón por la cual se hace necesario fijar fecha de audiencia.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta (11:30) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 148 Fecha: 10/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2014/407: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 148 Fecha: 10/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/359: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El auxiliar de la justicia que fuera nombrado en el oficio de curador ad – litem, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve septiembre de dos mil veintiuno

El despacho encuentra ajustado a derecho la excusa presentada por la abogada VIVIAN ELIZABETH PEREZ GOMEZ, de no poder aceptar el cargo de curador ad – litem, así las cosas este operador judicial lo releva de la designación y ordena se nombre un nuevo abogado en el oficio de Curador ad – litem. Al doctor PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO, a quien se le puede notificar su nombramiento, a la carrera 9 No. 13 – 12 ofc. 302.- librese el correspondiente **Telegrama.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 148 Fecha: 10/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 20190275: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y estando en tiempo presenta escrito de contestación a la misma.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00) de la tarde. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JAIRO ARLETH ERAZO PUENTES, con Tarjeta Profesional número 164.734 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 148 Fecha: 10/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0256: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, allega nuevo poder con facultad para desistir.
Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante da cumplimiento al auto anterior, donde allega nuevo poder con la facultad para desistir, así las cosas y teniendo en cuenta el memorial que corre a folio 323 del plenario se admite el desistimiento de algunas de las demandada y se ordena seguir con el desarrollo del proceso con la demandadas: **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA ESIMED SA; PROCARDIO S.A.S.; COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.-**

Se le sugiere al profesional del derecho de la parte demandante efectuar la notificación del auto que admite demanda en los términos del Decreto 806/20, para las demandadas faltantes.

Ahora bien en cuanto a las copias simples solicitadas, este operador le informa que no contamos en el expediente digital, por lo que, se le fijara fecha y hora para que concurra a la sede del juzgado el doctor JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, a tomar las fotos de las piezas procesales requerida. Esto es, para el día 16 de septiembre de 2021 hora 10 dela mana

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 148 Fecha: 10/09/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0367: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se expida copia autentica de la sentencias, como de los autos que liquidaron costas procesales
Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el abogado JORGE ALBERTO ARAMBULA TORRES, en su memorial que corre a folio 140 del expediente, se ordena expedir la copia solicitada con la constancia de ejecutoria.

Se le sugiere al profesional del derecho, que una vez se encuentre en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del Juzgado y cancelar los emolumentos necesarios para la toma de las copias y en ese mismo día, se le indicara que día debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 148 Fecha: 10/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0247: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada estando en tiempo presenta escrito de contestación a la demanda por conducto de apoderado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 148 Fecha: 10/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00478: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la audiencia señalada anterior mente no se llevó a cabo, razón por la cual se hace necesario fijar fecha de audiencia.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija la fecha del próximo primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (09:30) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 148 Fecha: 10/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00558: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la audiencia señalada anterior mente no se llevó a cabo, razón por la cual se hace necesario fijar fecha de audiencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta (10:30) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 148 Fecha: 10/09/2021

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0599: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada estando en tiempo presenta escrito de contestación a la reforma a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada y su reforma, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 148 Fecha: 10/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor DIEGO ANDRES MONROY QUIROZ, quien actúa en causa propia, contra la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. De otra parte informo que el accionante solicita se decrete medida provisional. La acción constitucional se radicó con el No. 2021-00488. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2021-00488** instaurada por el señor **DIEGO ANDRES MONROY QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.574.050, quien actúa en causa propia, contra la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada, para que dentro del término perentorio de **un (1) día**, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción.

Para tal efecto, envíese oficio anexando copia del libelo introductorio.

Dentro del término otorgado podrá allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL

Observa el Despacho que el accionante señor DIEGO ANDRES MONROY QUIROZ, solicita se le obligue a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a restaurar la inscripción de asignaturas, los registros de notas, los horarios de clases, y la calidad de estudiantes, a los 2.125 estudiantes que fueron afectados con la acción de la universidad, consistente en la cancelación del semestre académico, por cuanto no realizaron el pago del seguro, borrando del sistema todas las asignaturas que han estado cursando este semestre, las notas que habían obtenido y dejándolos en el sistema de gestión académica como "Estudiante no matriculado"; dicha petición, para no perder el registro de notas en las asignaturas que venían cursando, puedan seguir asistiendo a las clases y de esta manera continuar accediendo al derecho a la educación.

Ante la petición de medida provisional solicitada por el accionante, orientada a que se obligue a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a restaurar la inscripción de

asignaturas, los registros de notas, los horarios de clases y la calidad de estudiantes, a los 2.125 estudiantes que fueron afectados con la acción de la universidad, al no haber realizado el pago del recibo del seguro estudiantil, que fuera autorizado mediante resolución 014 de 2021; con el propósito de amparar a los destinatarios por parte de una compañía de seguros contratada para proveer este servicio y de esta manera, con dicho pago, continuar manteniendo la condición de estudiante activo de la Universidad; precisa este Despacho lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-733 de 2013, que estima la procedencia o finalidad de dichas medidas, en los siguientes términos:

"Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida".

Así mismo, la alta Corporación en la sentencia T-103 de 2018 señaló, además, que las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".

En el caso bajo examen, a criterio del juzgado, la medida provisional solicitada no resulta procedente, pues llevaría a tomar una decisión definitiva sobre el fondo del asunto sin tener en cuenta la posición de la parte demandada, y sin permitir que ésta presente sus argumentos de defensa. Adicionalmente, la forma como se plantea la medida provisional conlleva a la resolución previa del objeto de la tutela; así mismo deviene que no hay legitimación en la causa por activa, por cuanto el accionante solicita que dicha medida provisional cobije a 2125 estudiantes, de los cuales no se tiene certeza que estén siendo afectados por el cobro de la póliza del seguro estudiantil, por un valor de \$2.581 pesos, la cual tenía una fecha límite de pago hasta el 9 de agosto del año en curso y que fuera ampliada hasta el 19 de agosto de este año.

En línea con lo anterior, el Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7 ejusdem dispone:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

En este sentido, también ha señalado la Corte Constitucional, que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos:

"(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"¹

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Operador Judicial encuentra que en este momento no se cuenta con elementos de juicio que permitan constatar la necesidad de ordenar la medida provisional aludida; por lo tanto, **SE NIEGA** la solicitud de medida provisional invocada por el accionante, señor DIEGO ANDRES MONROY QUIROZ.

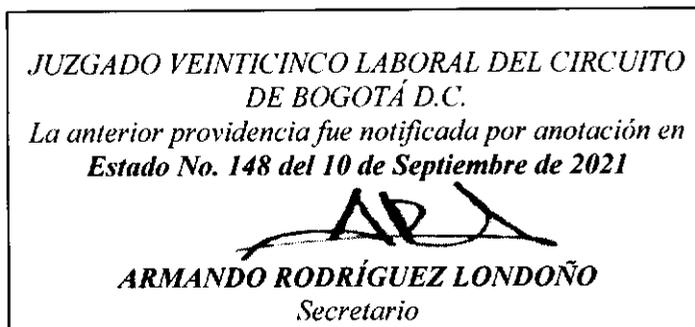
NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.



¹ Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).